

GACETA LEGISLATIVA



Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 de mayo de 2019	Número 36
-------	---	-----------

CONTENIDO

Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Tercera Sesión Ordinaria** p 2.

Minuta

Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión p 3.

Dictmen con proyecto de Código Hacendario

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Código Hacendario para el municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 10.

Dictámenes con proyecto de decreto

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a los Códigos Hacendarios para los municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Minatitlán, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 10.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma las Leyes de Ingresos de los municipios de Minatitlán y Tuxpan, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019; y los Códigos Hacendarios para los municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos,

Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Orizaba, Tierra Blanca y Veracruz, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 15.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con la Secretaría de Marina, a través del Museo Naval de México, para el préstamo de dos bienes con motivo de la conmemoración de los 500 años de la fundación del Cabildo de ese municipio p 19.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia p 21.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno perteneciente al fondo legal denominado "Santa Ana Metlac", a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso final de un jardín de niños p 24.

Pronunciamientos p 25.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

14 DE MAYO DE 2019

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura de la correspondencia recibida.

MINUTA

- IV. Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictamen con proyecto de Código

- V. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Código Hacendario para el municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Dictámenes con proyecto de Decreto

- VI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a los Códigos Hacendarios para los municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Minatitlán, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma las Leyes de Ingresos de los municipios de Minatitlán y Tuxpan, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019; y los Códigos Hacendarios para los municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Orizaba, Tierra Blanca y Veracruz, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) Dictámenes con proyecto de acuerdo

- VIII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con la Secretaría de Marina, a través del Museo Naval de México, para el préstamo de dos bienes con motivo de la conmemoración de los 500 años de la fundación del Cabildo de ese municipio.

- IX. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- X. De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno perteneciente al fundo legal denominado "Santa Ana Metlac", a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso final de un jardín de niños.

PRONUNCIAMIENTOS

- XI. Pronunciamentos relativos a la conmemoración del Día del Maestro, presentados por diversos Grupos Legislativos.
- XII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><><>

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. Se **reforman** los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado- Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) **Se deroga.**

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. **Se deroga.**

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se

realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que

determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

- X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. ...

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso

educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX –F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la Inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecno-

logía e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX –G a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se aboga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se aboga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del

artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;

- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3º., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuestó, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
- II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
- III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;

- IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;
- V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;
- VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;
- VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
- VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los

servicios a que se refiere este artículo, así como la pluri-anualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente
(Rúbrica)

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)

<><><>

DICTÁMENES

- ♦ De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Código Hacendario para el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (**Ver Anexo A**)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y **dictamen la Iniciativa de Decreto que Adiciona Diversas Disposiciones al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a los Códigos Hacendarios para los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín de Bravo, Minatitlán, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo Mixto Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75, 77, 106 párrafo tercero y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo Mixto Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México, en voz del Diputado Jorge Moreno Salinas, presentaron una Iniciativa de Decreto que Adiciona Diversas Disposiciones al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a los Códigos Hacendarios para los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín de Bravo, Minatitlán, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a la que se adhirieron los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Morena y Mixto del Lado Correcto de la Historia.

2. El Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2019 conoció de la referida Iniciativa y acordó turnarla, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio con número SG-SO/1er./1er./355/2019.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno que contribuye, mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente proyecto de Decreto.
- II. Que, en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de diputados.
- III. Que, a partir del estudio sistemático de la iniciativa de mérito, se aprecia que el objetivo central es facultar a los ayuntamientos a decidir el otorgamiento a las madres solteras, que a la vez sean jefas de familia, de descuentos del cincuenta por ciento en el pago anual anticipado del impuesto predial, por lo que proponen adicionar este beneficio en el Código Hacendario Municipal para el Estado y en los particulares, respectivamente.
- IV. Que, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Grupo Legislativo Mixto Partido de la Revolución Institucional– Partido Verde Ecologista, en nuestro país, siete de cada diez mujeres solteras de quince años y más edad, con al menos un hijo nacido vivo, no reciben apoyos económicos de programas de gobierno o de alguna persona que viva en un hogar distinto al suyo, lo que motiva su incorporación al mercado laboral para cubrir sus necesidades básicas, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el primer trimestre de 2017 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- V. Que, los iniciantes relatan que las madres solteras que se emplean, según la fuente citada, laboran primordialmente en empresas y negocios (38.6%); en el sector informal (31.2%); para instituciones (16.4%); en el sector doméstico remunerado (12.2%); y en la agricultura de autosubsistencia (1.3%). De esas mujeres, el 60% se desempeña con el carácter de trabajadoras subordinadas; el 26.2% trabaja por su cuenta, 6.6% no recibe pago por su trabajo y sólo el 2.8% corresponde a empleadoras.
- VI. Que, nuestros compañeros legisladores indican que con independencia de la inequidad respecto de sueldos entre mujeres y hombres, datos a partir del Informe Mundial sobre Salarios 2018/2019 de la Organización Internacional del Trabajo, las mujeres en el mundo ganan un 20% menos que los hombres, a partir de lo anterior, se reitera que es preocupante que alrededor de una quinta parte de las madres solteras que trabajan en México (22.2%) gana sólo un salario mínimo o menos por el trabajo que desempeñan, 30.6% hasta dos salarios mínimos y únicamente el 29.6% dos o más salarios mínimos.
- VII. Que, de la exposición de los Diputados proponentes, se observa que motivan este proyecto señalando que la situación que describen se agrava por el hecho de la alta participación de las mujeres en empleos informales, con salarios bajos, condiciones de inseguridad laboral y sin acceso a prestaciones sociales, como seguros de salud, pensiones o licencias por enfermedad, entre otras, esto, indican que se afirma a partir de un estudio de ONU Mujeres del año 2017, y que dicha información se respalda con la encuesta del INEGI ya citada, en la que se señala que más de la mitad de las madres solteras no reciben prestaciones por su trabajo.
- VIII. Que, en ese mismo sentido, ese Grupo Legislativo señala que se debe destacar que en México cada vez aumenta más el número de mujeres que son jefas de familia, y Veracruz ocupa el tercer lugar nacional en esa materia, solo después del Estado de México y de la Ciudad de México. Según cifras de la Encuesta Nacional de los Hogares 2017, realizada también por el INEGI, en ese año había en el país 7,925,993 hogares familiares encabezados por mujeres, de los cuales 578,644 correspondieron a nuestro Estado.
- IX. Que, los diputados del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para dotar de sustento a la propuesta planteada, señalan que los hogares veracruzanos con mujeres como jefas de familia se encuentran desglosados de la forma siguiente: 362,340 en hogares nucleares, esto es, el jefe o jefa de familia y su cónyuge, o el jefe o jefa de familia, cónyuge e hijos o el jefe o jefa de familia e hijos; y 6,724 en hogares compuestos, que son aquellos casos de hogares nucleares o ampliados en los que, además, vive una persona sin parentesco familiar.
- X. Que, de la propuesta que realizan los Diputados descrita en el considerando tercero del presente dictamen, es pertinente señalar que ya la legislación veracruzana en materia de hacienda municipal prevé descuentos del cincuenta por ciento en el pago de la referida contribución a algunos sectores necesitados de ese tipo de apoyos; por ejemplo, a pensionados o jubilados y, en el caso de fallecimiento de éstos, a la viuda o concubina legalmente reconocida, y de igual modo a las personas mayores de sesenta años que no se encuentren en los supuestos anteriores.
- XI. Que, conforme a lo descrito, los Diputados promovedores, estiman procedente la propuesta descrita y a fin de evitar cualquier controversia respecto de la constitucionalidad de conceder el descuento en el pago de una contribución municipal, se propone que el otorgamiento de ese beneficio a madres solteras jefas de familia sea potestativo, esto es, que cada ayuntamiento decida si acuerda o no brindar ese apoyo, en función del análisis que haga de las condiciones sociales y económicas existente en el municipio y de la valoración que haga su órgano de gobierno respecto de la pertinencia de la medida, sobre la base de no afectar de manera significativa a las finanzas municipales.
- XII. Que, los Diputados del Grupo Legislativo Mixto Partido Revolucionario Institucional –Verde Ecologista de México, señalan la iniciativa presentada considera no solo adicionar disposiciones al Código Hacendario Municipal para el Estado sino también a los ordenamientos particulares en esa materia, con excepción del aplicable en el municipal de Veracruz, toda vez que en este caso ya se prevé un descuento por esas razones. Con lo anterior, se estaría en aptitud de otorgar el beneficio mencionado a las madres.
- XIII. Que, a partir de las consideraciones descritas los integrantes de esta Comisión Permanente coincidimos con los iniciantes de que el compromiso de atender las demandas de la población y buscando de manera conjunta el beneficio de los sectores de mayor vulnerabilidad en nuestra condición de legisladores para construir una sociedad más justa, preocupada y ocupada en sus mujeres, solidaria con sus necesidades y con leyes o modificaciones a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente Hacienda Municipal, presenta a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y A LOS CÓDIGOS HACENDARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATEPEC, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, EMILIANO ZAPATA, MEDELLÍN, MINATITLÁN, ORIZABA, PAPANTLA, TIERRA BLANCA Y XALAPA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento de los actuales párrafos tercero y cuarto a cuarto y quinto, respectivamente, al artículo 121 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

Artículo Cuarto. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

Artículo Quinto. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señala-

dos en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

Artículo Sexto. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

Artículo Séptimo. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

Artículo Octavo. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento de los actuales párrafo tercero y cuarto a cuarto y quinto, respectivamente, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

...

Artículo Noveno. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

Artículo Décimo. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

Artículo Décimo Primero. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

Artículo Décimo Segundo. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

Artículo Décimo Tercero. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

Artículo Décimo Cuarto. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento de los actuales párrafo tercero y cuarto a cuarto y quinto, respectivamente, al artículo 122 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por la Diputación Permanente de esta Soberanía, para su estudio y **dictamen la Iniciativa de Decreto que reforma las Leyes de Ingresos de los Municipios de Minatitlán y Tuxpan, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019; y los Códigos Hacendarios para los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Orizaba, Tierra Blanca y Veracruz, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados Jessica Ramírez Cisneros y Augusto Nahúm Álvarez Pellico.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75, 77, 106 párrafo tercero y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los Diputados Jessica Ramírez Cisneros y Augusto Nahúm Álvarez Pellico, en voz del segundo, ambos integrantes del Grupo Legislativo de Morena, presentaron una Iniciativa de Decreto que reforma las Leyes de Ingresos de los Municipios de Minatitlán y Tuxpan, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019; y los Códigos Hacendarios para los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Orizaba, Tierra Blanca y Veracruz, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a la que se adherieron los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos del Partido de Morena y Mixto del Lado Correcto de la Historia.
2. La Diputación Permanente de esta Soberanía en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2019 conoció de la referida Iniciativa y acordó turnarla, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio con número SG-DP/1er./1er./151/2019.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno que contribuye, mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente proyecto de Decreto.
- II. Que, en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de diputados.
- III. Que, a partir del estudio sistemático de la iniciativa de mérito, se aprecia que el objetivo central es la reforma a los diversos ordenamientos mencionados, ya que derivado de una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a disposiciones contenidas en las Leyes de Ingresos para el ejercicio 2019, de los municipios de Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Medellín, Minatitlán, Tierra Blanca y Tuxpan, todos, de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya en que en el artículo relativo a los cobros por los servicios prestados en el registro civil se encuentra contemplada una cuota por el registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, lo cual se contrapone con el principio de gratuidad del derecho a la identidad de todo ser humano.
- IV. Que, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa presentada en voz del Diputado Augusto Nahúm Álvarez Pellico, se indica que con la reforma en materia de derechos humanos realizada a nuestra Carta Magna en el año 2011, el Estado mexicano ha realizado una serie de acciones para garantizar que estos derechos se reconozcan a todos los ciudadanos, uno de ellos, plasmado en el artículo cuarto, párrafo octavo, establece que «toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento».
- V. Que, los iniciantes relatan que respecto al derecho de la identidad y de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el derecho de identidad consiste en «el reconocimiento jurídico y social de una persona como su-

jeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva...»

- VI. Que, los legisladores indican que el derecho a la identidad inicia con la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil; este acto representa el reconocimiento institucional de su derecho a la identidad, por un lado el acta de nacimiento emitida es el documento legal que certifica su identidad, es decir, deja constancia de su nombre, fecha y lugar de nacimiento. Este derecho permite a todas las niñas y niños que al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad, una familia, y puedan ejercer otros derechos sin restricciones legales.
- VII. Que, de la exposición de los Diputados proponentes, se observa que motivan este proyecto señalando que se estima que en el mundo existen aproximadamente 230 millones de niñas y niños menores de 5 años que no cuentan con registro de nacimiento ni el documento que les da identidad. De acuerdo a datos de la UNICEF, con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para 2016 en la región de América Latina y el Caribe, en la cual Argentina, Barbados, Chile, Costa Rica y Cuba ya han alcanzado la cobertura universal de niñas y niños; en promedio solo el 94% de niñas y niños menores de 5 años cuentan con registro de nacimiento, lo cual significa que aproximadamente a 3.2 millones de niñas y niños no se les ha garantizado su derecho a la identidad. De lo anterior se desprende que, de las niñas y niños sin registro en la región, alrededor del 25% se ubican en México, seguido de Brasil (19%), Venezuela (18%), Bolivia (9%) y Haití (8%).
- VIII. Que, en ese mismo sentido, los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena señalan que de la reforma descrita del año 2011 a nuestra Constitución Federal, el Congreso de la Unión estableció un artículo transitorio en dicha modificación, que conminaba a las legislaturas de las entidades del país a incorporar en sus haciendas, códigos financieros, leyes de ingresos y demás normas aplicables, la exención del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.
- IX. Que, en la iniciativa motivo del presente dictamen, se expresa que dando atención a lo descrito en el considerando inmediato anterior, este Congreso Local en el año 2015 reformó la Constitución Política del Estado con el objeto de exentar a los veracruzanos del cobro de la primera copia certificada del acta de nacimiento;

asimismo, en el año 2017, a raíz de una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra diversos artículos de 58 leyes de ingresos de municipios de esta Entidad, ya que establecían una cuota por el registro de nacimiento ordinarios y extemporáneos, así como el establecimiento que la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona será sin costo, este Poder Legislativo realizó la reforma correspondiente a las mencionadas leyes de ingresos.

- X. Que, los diputados señalan que, aunque este Poder ha realizado acciones para garantizar el cumplimiento al derecho de identidad, así como contribuir a que los principios de universalidad, gratuidad y registro oportuno se alcancen, tal como lo mandata nuestra Carta Magna y las disposiciones internacionales, este año se presentó una nueva acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XI. Que, derivado de lo descrito esta Potestad Legislativa enterada de la acción emprendida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con la entera disposición de que el derecho de identidad sea cumplido para garantizar la igualdad, desarrollo y acceso a sus beneficios por la población de nuestro Estado, consideran necesaria la reforma a las Leyes de Ingresos de los municipios de Minatitlán y Tuxpan, y dado que las leyes de ingresos de los municipios restantes en el concepto mencionado hace remisión al Código Hacendario Municipal respectivo de cada ente, por lo que proponen la reforma a los artículos relativos en los Códigos Hacendarios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Orizaba, Tierra Blanca y Veracruz, en los que contienen numerales que establecen una cuota por el registro por nacimientos ordinarios o extemporáneos.
- XII. Que, a partir de las consideraciones descritas los integrantes de esta Comisión Permanente coincidimos con los iniciantes y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que el derecho a la identidad se respete, y contribuyamos a que en nuestro Estado este derecho universal se garantice de manera amplia y gratuita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente Hacienda Municipal, presenta a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MINATITLÁN Y TUXPAN, AMBAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; Y LOS CÓDIGOS HACENDARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATEPEC, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, EMILIANO ZAPATA, MEDELLÍN, ORIZABA, TIERRA BLANCA Y VERACRUZ, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 12 de la Ley de Ingresos del municipio de Minatitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

Concepto	Costo en UMA's
...	...
...	...
...	...
Registro de nacimientos extemporáneos	0
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...

...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 20, de la Ley de Ingresos del municipio de Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. ...

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimientos, cero;

III. a IX. ...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción II del artículo 246 del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

I. ...

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero;

III. a X. ...

...

...

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción II del artículo 245 del Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

I. ...

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero;

III. a IX. ...

...

...

Artículo Quinto. Se reforma la fracción II del artículo 247 del Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 247. ...

I. ...

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero;

III. a VIII. ...

Artículo Sexto. Se reforma la fracción II del artículo 245 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

I. ...

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero;

III. a X. ...

...

...

Artículo Séptimo. Se reforma la fracción II del artículo 246 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

I. ...

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero;

III. a VIII. ...

Artículo Octavo. Se reforma la fracción II del artículo 245 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

I. ...

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero;

III. a X. ...

...

...

Artículo Noveno. Se reforma la fracción II del artículo 246 del Código Hacendario para el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

I. ...

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero;

III. a VIII. ...

Artículo Décimo. Se reforma la fracción II del artículo 246 del Código Hacendario para el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

I. ...

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero

III. a X. ...

...

...

Artículo Décimo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 247 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 247. ...

I. a II. ...

III. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero;

IV. a IX. ...

Artículo Décimo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 246 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

I. ...

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero;

III. a X. ...

...

...

Artículo Décimo Tercero. Se reforma la fracción II del artículo 245 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

I. ...

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, cero;

III. a XI. ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, acordó turnar a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde el oficio número P.M./167/2019, de fecha primero de abril del año en curso, signado por el ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir contrato de comodato con la Secretaría de Marina a través del Museo Naval de México.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 28 segundo párrafo, 35 fracción XXIV, 36 fracciones IV, VI, 37 fracción II, 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 fracción XVI inciso d), 38, 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo, 62 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, turnó a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, mediante oficio SG-DP/1er./1er./270/2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, signado por los Diputados José Manuel Pozos Castro y Alexis Sánchez García, Presidente y Secretario de la Mesa Directiva, respectivamente, junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número P.M./167/2019 de fecha primero de abril del año en curso, signado por el ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir contrato de comodato con la Secretaría de Marina a través del Museo Naval de México, para préstamo de un fusil de palanca y sable de mando militar, con motivo de exhibirlos en las exposiciones que se desarrollarán en la conmemoración de los 500 años de la fundación del Cabildo de Veracruz.

2. Corre agregado en el expediente copia certificada del Acuerdo correspondiente al acta número 94 de la

sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en la cual los ediles autorizan al Presidente Municipal y a la Síndica Única, para que, en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscriban contrato de comodato con la Secretaría de Marina a través del Museo Naval de México, para préstamo de un fusil de palanca y sable de mando militar, con motivo de exhibirlos en las exposiciones que se desarrollaran en la conmemoración de los 500 años de la fundación del Cabildo de Veracruz.

3. En el expediente de referencia se encuentra anexo el proyecto del contrato de comodato que celebran el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Secretaría de Marina a través del Museo Naval de México.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente de Educación y Cultura expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

II. Que, del análisis del proyecto de convenio se observa que, el objetivo general del mismo, es para que el H. Ayuntamiento de Veracruz, reciba a préstamo un fusil de palanca marca Winchester modelo 1894, usado por el defensor civil Ángel Díaz Dirán en 1914 y un sable de mando militar perteneciente al Teniente Coronel Manuel Contreras Ojeda ese mismo año, con motivo de exhibirlos en las exposiciones que se desarrollarán en la conmemoración de los 500 años de la fundación del Cabildo de Veracruz, en las instalaciones del Museo Naval, ubicado en la calle Arista número 417, colonia Centro de esta ciudad.

III. Que, la vigencia del contrato de comodato a celebrarse, empezará a partir de la suscripción del mismo y hasta el uno de diciembre de 2020, y en ese acto se formaliza la entrega material de los bienes a **"EL COMODATARIO"**, el cual se obliga a cumplir todas y cada una de las cláusulas del contrato.

IV. Que, **"EL COMODANTE"** se compromete:

a). Conceder a **"EL COMODATARIO"**, el uso gratuito de los bienes durante la vigencia del contrato.

b). Verificar que **"EL COMODATARIO"** utilice los bienes objetos del contrato, únicamente para los fines que fueron concedidos.

c). Recibir de **"EL COMODATARIO"**, los bienes objetos del contrato, en caso de que sean devueltos al concluir su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión del instrumento, verificando que se encuentren en el mismo estado de conservación.

V. Que, **"EL COMODATARIO"**, se compromete a:

a). Establecer medidas contra robos e incendios, así como realizar el diseño de un montaje que garantice el buen manejo del público, con la finalidad de proteger los bienes y evitar el deterioro de las piezas comodatadas.

b). En caso de daños, accidente, robo parcial o total de los bienes otorgados en comodato se obliga a lo siguiente:

1). Notificar por escrito a **"EL COMODANTE"**, en un término no mayor a 24 horas sobre dicha situación.

2). Dar inicio al procedimiento legal correspondiente, denunciando los hechos ante la fiscalía competente.

3). Levantar el acta administrativa, a fin de determinar la responsabilidad de la persona que tenga el resguardo de los bienes.

4). En cualquiera de los casos marcado en los número 2 y 3, hacer llegar una copia certificada de las mismas a **"EL COMODANTE"** en un término no mayor de 24 horas, contados a partir de la fecha del accidente o robo, para el trámite legal o administrativo correspondiente.

5). Abstenerse de ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados del presente contrato, sin autorización expresa por escrito de **"EL COMODANTE"**.

6). Contratar el día hábil siguiente de la entrega recepción de los bienes, una póliza de seguro que cubra el monto total de los bienes otorgados en comodato.

7). Afrontar la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza, por los daños y perjuicios que se causen a terceros o a **"EL COMODANTE"** por el uso indebido de los bienes, por lo tanto, ejercerá todas las acciones legales para que **"EL COMODANTE"** resulte exonerado de cualquier responsabilidad que se interponga en su contra por este concepto.

VI. Que, se estipulan como causales de rescisión del contrato, el incumplimiento por parte de **"EL COMODATARIO"**, de alguna de las cláusulas pactadas o le dé un uso diferente a los bienes; de igual modo **"EL COMODANTE"**, podrá

rescindir el contrato dando aviso por escrito en el domicilio estipulado por "EL COMODATARIO", con 15 días hábiles de anticipación, señalando los conceptos de incumplimiento del contrato. "EL COMODATARIO", podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un término improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que quede legalmente notificado del aviso de rescisión, una vez transcurrido el plazo anterior, "EL COMODANTE" emitirá un Acuerdo que determine lo conducente.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la solicitud formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con la Secretaría de Marina a través del Museo Naval de México, para préstamo de un fusil de palanca y sable de mando militar, con motivo de exhibirlos en las exposiciones que se desarrollarán en la conmemoración de los 500 años de la fundación del Cabildo de Veracruz.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIENUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dip. León David Jiménez Reyes
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, acordó turnar a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde el oficio número SA/0906/2019, de fecha ocho de abril del año en curso, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 28 segundo párrafo, 35 fracción XXIV, 36 fracciones IV, VI, 37 fracción II, 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 fracción XVI inciso d), 38, 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo, 62 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, turnó a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, mediante oficio SG-DP/1er./1er./266/2019 de fecha veintinueve de abril del año en curso, signado por los Diputados José Manuel Pozos Castro y Alexis Sánchez García, Presidente y Secretario de la Mesa Directiva, respectivamente, junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio SA/0906/2019 de fecha ocho de abril del año en curso, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el objeto de llevar a cabo las acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico e histórico de su municipio.

2. Corre agregado en el expediente copia certificada del Acuerdo correspondiente al acta de la sesión ordinaria de

Cabildo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en la cual los ediles autorizan al Presidente Municipal y a la Síndica Única, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Xalapa Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la debida aprobación del Congreso del Estado, convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el objeto de llevar a cabo las acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico e histórico del municipio de Xalapa.

3. En el expediente de referencia se encuentra anexo el proyecto del convenio de colaboración y coordinación que suscriben el H. Ayuntamiento de Xalapa. Enríquez, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente de Educación y Cultura expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

II. Que, del análisis del proyecto de convenio de colaboración y coordinación se observa que, el objetivo general del mismo, es el establecimiento de compromisos institucionales entre las partes, a efecto de sumar esfuerzos, recursos y capacidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente en la materia, para llevar a cabo las acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico e histórico localizados dentro del territorio del municipio de Xalapa.

III. Que, se especifica en el convenio de colaboración y coordinación que su vigencia empezará a contar a partir de la firma del mismo y concluirá el día 31 de diciembre de 2021, y las partes no podrán de ninguna forma y en ningún tiempo, ceder o transferir en todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio, salvo previo Acuerdo entre las partes.

IV. Que, se establece en el convenio, que "EL INAH" se obliga a través de su centro "EL INAH"-Veracruz, entre otras cosas a:

A). Asesorar al Ayuntamiento sobre la aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento en casos específicos.

B). Brindar asesoría técnica y legal profesional al Ayuntamiento, en materia de conservación y restauración de los monumentos históricos o en zonas de monumentos históricos, así como en zonas de áreas colindantes con monumentos arqueológicos y a zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

C). Atender a la brevedad posible los reportes que le formule el Ayuntamiento, respecto de las obras en monumentos o zonas o monumentos arqueológicos o históricos, que no cuenten con la autorización o permiso correspondiente de "EL INAH".

D). Cuando resulte necesario, proporcionar al Ayuntamiento información por escrito sobre inmuebles que son considerados monumentos arqueológicos o históricos, ya sea por declaratoria o por determinación de ley, en territorio municipal competencia del Ayuntamiento.

E). Ofrecer pláticas y exposiciones a la comunidad en general para acrecentar el conocimiento y concientización respecto a los valores culturales en relación a los monumentos arqueológicos y zonas de monumentos arqueológicos, así como los monumentos históricos y zonas de monumentos históricos que se encuentren en territorio municipal competencia del Ayuntamiento.

F). Recibir las aportaciones financieras del Ayuntamiento, las cuales serán consideradas para el "EL INAH" conforme a su normatividad, como aportaciones de terceros y determinadas según los proyectos a desarrollar. Cualquier recurso, aportación y/o donación por parte del Ayuntamiento, deberá realizarse conforme a la normatividad y disposiciones administrativas aplicables de "EL INAH".

V. Que, se establece en el convenio, que el Ayuntamiento se compromete entre otras cosas a:

A). Suspender provisionalmente y en auxilio de "EL INAH", cualquier tipo de obra que se realice en los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos que no cuenten con la autorización o permiso correspondiente de "EL INAH", en las que presumiblemente se afecte el patrimonio cultural, dando aviso por escrito en forma inmediata a "EL INAH".

B). Solicitar asesoría técnica y legal profesional a "EL INAH" en aquellos casos en que se tenga previsto realizar cualquier obra en los monumentos históricos de su propiedad o bajo su custodia.

C). Para el caso de zonas de monumentos arqueológicos e históricos y de inmuebles que sean monumentos históricos, así como sus colindantes, coordinar sus actividades con "EL INAH", en cuanto a la expedición de licencias de construcción que otorgue para cualquier tipo de obra, así como para el otorgamiento de licencias para la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos o cualquier otro tipo de instalación que afecte la imagen y significado de los monumentos en cuestión.

D). Establecer operativos conjuntos de vigilancia tendientes a evitar saqueos de monumentos arqueológicos, así como la realización de obras clandestinas que pudieran afectar a estos. En este sentido el Ayuntamiento se compromete a denunciar ante la autoridad federal y notificar a "EL INAH" cualquier asunto relacionado con el robo y tráfico de bienes culturales, arqueológicos o históricos.

E). Apoyar y canalizar a la comunidad para que acudan ante las instancias competentes de "EL INAH", en caso de que promuevan acciones para la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural del Ayuntamiento y el asesoramiento para la creación de museos y espacios comunitarios.

F). Apoyar a "EL INAH" financiera, técnica o administrativamente, en la medida de sus posibilidades, en los proyectos de investigación, catalogación, recate, conservación o difusión que éste realice en el Ayuntamiento. Cualquier recurso, aportación y/o donación por parte del Ayuntamiento, deberá realizarse conforme a la normatividad y disposiciones administrativas aplicables de "EL INAH".

VI. Que, las partes se comprometen de manera conjunta a:

A). Participar de manera coordinada en la revisión, elaboración y ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano, así como los de uso de suelo de las diferentes localidades del Ayuntamiento, a fin de instrumentar acciones específicas encaminadas a promover la protección, conservación y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

B). Impulsar el desarrollo de programas de imagen y mejoramiento urbano, enfocado a la preservación del patrimonio cultural.

C). Realizar campañas de difusión sobre el patrimonio cultural del Ayuntamiento, dirigido a todos los sectores de la población, con el fin de generar una mayor

concientización sobre la preservación y conservación de Acuerdo con los recursos disponibles.

D). Estudiar y analizar las propuestas y programas de trabajo que una de las partes llegue a presentar a la otra, las cuales serán resueltas en función de su capacidad administrativa y de la disponibilidad de recursos presupuestales de las partes.

E). Trabajar de manera conjunta para llevar a cabo acciones que permitan prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos e históricos.

F). Promover el registro de bienes muebles e inmuebles arqueológicos e históricos en la Dirección del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas de "EL INAH".

VII. Que, la suscripción del convenio de colaboración y coordinación entre las partes, busca proteger, conservar, restaurar, recuperar y difundir el patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico e histórico del municipio de Xalapa.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la solicitud formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el objeto de llevar a cabo las acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico e histórico del municipio.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dip. León David Jiménez Reyes
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Ixtaczoquitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la donación de una fracción de terreno perteneciente al fundo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso e) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso e), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 Y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número, SU/070/2019 de fecha febrero 21 de 2019, signado por la C. Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por medio del cual, solicita continuar con el trámite legislativo, respecto a una donación de un terreno de fundo legal de ese municipio a favor de una institución educativa, toda vez que dicho asunto fue recibido por la LXIV Legislatura.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en la sesión del día febrero 25 de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, mediante el oficio número SG-DP/1er./1er./099/2019, de la fecha anteriormente señalada.

3. Se encuentra en el expediente copia certificada del acta de cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria número 47, de fecha 29 de junio de 2018, en la cual el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó por unanimidad la donación de un terreno perteneciente al fundo legal, denominado Puerta Santa Ana Metlac, a favor de Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso del jardín de niños Gabriela Mistral con clave 30DJN1969E, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 44.81 metros colindando con la calle Telesforo Zepeda; al sur mide 45.02 metros, colindando con la escuela primaria Lázaro Carenas del Rio y escuela telesecundaria Benito Juárez García; al oriente mide 21.56 metros, colindando con la avenida Manuel Rodríguez y al poniente mide 21.68 colindando con la casa del campesino, teniendo una superficie total el terreno de 962.61 metros cuadrados, ubicado en la calle Telesforo Zepeda del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento por la autoridad educativa competente; b) La constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público, firmada por la Presidenta Municipal; c) La constancia de que el predio pertenece al orden del dominio privado, expedida por el Director de Catastro Municipal; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) copia certificada de la Gaceta Oficial número 154, de fecha diciembre 25 de 1937, en la que se publica el decreto por el que se expropia el terreno necesario para dotar de fundo legal al poblado Puerta Santa Ana Metlac

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, como órgano

constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la solicitud de donación de terreno tiene como finalidad que se dé certidumbre jurídica al jardín de niños con clave 30DJN1969E y de esta manera seguir abonando a la educación de los infantes de la zona.

III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinara a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacedario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud. Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno perteneciente al fundo legal denominado Santa Ana Metlac, con una superficie total de 962.61 metros cuadrados, ubicado en la calle ubicado en la calle Telesforo Zepeda sin número, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 44.81 metros colindando con la calle Telesforo Zepeda; al sur mide 45.02 metros, colindando con la escuela primaria Lázaro Carenas del Rio y escuela telesecundaria Benito Juárez García; al oriente mide 21.56 metros, colindando con la avenida Manuel Rodríguez y al poniente mide 21.68 colindando con la casa del campesino, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso final del jardín de niños Gabriela Mistral, con clave 30DJN1969E.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se en-

tenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LÓPEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamentos relativos a la conmemoración del Día del Maestro, presentados por diversos Grupos Legislativos.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
Presidente

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Vicepresidente

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia"

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández